

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: ERIKA YULEY AMAYA CALA.

DDO: LUIS BENITO HERNANDEZ PEÑA

RADICADO: 2022-00054-00.

Socorro, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por ERIKA YULEY AMAYA CALA, quien actúa en causa propia, en contra de LUIS BENITO HERNANDEZ PEÑA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de ERIKA YULEY AMAYA CALA, quien actúa en causa propia, en contra de LUIS BENITO HERNANDEZ PEÑA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 18 de mayo de 2008 y con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2019.

b).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 18 de mayo de 2008 al 18 de mayo de 2019, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

c).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

d).- Como capital la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 08 de abril de 2010 y con fecha de vencimiento 08 de abril de 2019.

e).- Por los intereses de plazo causados sobre la suma del literal (a) desde el día 08 de abril de 2010 al 08 de abril de 2019, de conformidad a la tasa establecida por la superintendencia bancaria.

f).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer a ERIKA YULEY AMAYA CALA, identificada con la C. C. No. 1.101.691.451 de Socorro., para actuar en el proceso en causa propia.

La Juez, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a543ff1531143656d338c1e85cedf155692b1507dcca997fbe591fad393a8685**

Documento generado en 20/04/2022 06:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>